

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

127

MADRID NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.733 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Piñero Martínez, don Mario Eugenio Arranz Moscoso, don Jorge Alejandro Zurita Figueroa, don Manuel Pouso Piñero, doña Marta Figueira Díaz, don Francisco Manuel Pérez Rial, don Omar Bajía, doña María Rosario Lull Durba, doña Natalia Zaitkova y doña María Laura Cudeiro Cortizo, contra don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Luis J. Fernández Arimany, don Ignacio Zorzona Pérez, “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Bloisdel, Sociedad Limitada”, “Meykel, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, y “Petropesca, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado resoluciones, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Sentencia

En Madrid, a 20 de julio de 2010.—Don Miguel Moreiras Caballero, magistrado-juez de refuerzo del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Manuel Piñero Martínez, don Mario Eugenio Arranz Moscoso, don Jorge Alejandro Zurita Figueroa, don Manuel Pouso Piñero, doña Marta Figueira Díaz, don Francisco Manuel Pérez Rial, don Omar Bajía, doña María Rosario Lull Durba, doña Natalia Zaitkova y doña María Laura Cudeiro Cortizo, que comparecen, y de otra, como demandados, don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Luis J. Fernández Arimany, don Ignacio Zorzona Pérez, “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Bloisdel, Sociedad Limitada”, “Meykel, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando en parte la demanda de don Manuel Piñero Martínez, don Mario Eugenio Arranz Moscoso, don Jorge Alejandro Zurita Figueroa, don Manuel Pouso Piñero, doña Marta Figueira Díaz, don Francisco Manuel Pérez Rial, don Omar Bajía, doña María Rosario Lull Durba, doña Natalia Zaitkova y doña María Laura Cudeiro Cortizo, frente a las empresas “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Bloisdel, Sociedad Limitada”, “Meykel, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima” (“Iscomar, Sociedad Anónima”), y contra las personas físicas siguientes: don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, y contra los administradores concursales de la sociedad “Contenemar, Sociedad Anónima”, y de la sociedad “Iscomar, Sociedad Anónima”; don Luis J. Fernández Arimany, don Ignacio Zorzona Pérez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro que todas las codemandadas formaban un grupo de empresas a efectos laborales y son solidariamente responsables en este ámbito y a estos efectos. Lo que excluye la posibilidad de estimar las excepciones de falta de legitimación pasiva formuladas por dichas entidades demandadas.

Asimismo, debo declarar y declaro que los despidos de que fueron objeto los demandantes, el pasado día, fueron objetivos por causas económicas y debo condenar y condeno a todas las partes litigantes a estar y pasar por la anterior declaración y a todas las codeman-

dadas en cuanto forman un grupo de empresas a efectos laborales les debo condenar y condeno solidariamente a abonar a los demandantes la indemnización de veinte días de salario por cada año de trabajo efectivo, que asciende a:

1.º Don Manuel Piñero Martínez, que fue objeto de despido el día 31 de octubre de 2009; indemnización que asciende a 5.842 euros netos, cantidad que no le han abonado hasta ahora por falta de liquidez monetaria.

2.º Don Mario Eugenio Arranz Moscoso, que fue objeto de despido el día 31 de octubre de 2009; indemnización que asciende a 5.700 euros netos.

3.º Don Jorge Alejandro Zurita Figueroa, que fue objeto de despido el día 31 de octubre de 2009; indemnización que asciende a 1.370 euros netos.

4.º Don Manuel Pouso Piñero, que fue objeto de despido el día 31 de octubre de 2009; indemnización que asciende a 11.495 euros netos.

5.º Doña Marta Figueira Díaz, que fue objeto de despido el día 18 de noviembre de 2009; indemnización que asciende a 700 euros netos.

6.º Don Francisco Manuel Pérez Rial, que fue objeto de despido el día 18 de noviembre de 2009; indemnización que asciende a 95 euros netos.

7.º Don Omar Bajía, que fue objeto de despido el día 18 de noviembre de 2009; indemnización que asciende a 1.270 euros netos.

8.º Doña María Rosario Lull Durba, que fue objeto de despido el día 18 de noviembre de 2009; indemnización que asciende a 261 euros netos.

9.º Doña Natalia Zaitkova, que fue objeto de despido el día 18 de noviembre de 2009; indemnización que asciende a 1.345 euros netos.

10.º Doña María Laura Cudeiro Cortizo, que fue objeto de despido el día 23 de octubre de 2009; indemnización que asciende a 1.075 euros netos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 2499, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 2499, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Madrid, a 21 de octubre de 2010.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente y general aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo: Que debía aclarar y aclaraba el fallo de la sentencia en los siguientes términos:

Las sumas a que ascienden las indemnizaciones por despido objeto de las actoras que a continuación se relacionan son las siguientes:

1. Doña Marta Figueira Díaz: 2.983 euros.
2. Doña Natalia Zaitkova: 4.350 euros.
3. Doña María Laura Cudeiro Cortizo: 3.857 euros.

Lo que se corrige de las cifras que por error aparecen en el fallo, manteniendo en todo lo demás la resolución en sus propios términos.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de los cinco días siguientes a la notificación de la misma.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, y don Juan Ignacio Pérez-Yarza Pérez-Irezabal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de enero de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.033/11)